



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*BUENAVENTURA (VALLE), MAYO SEIS (6) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)*

*Ref. Rad. Proceso No. 2021-00073-00*

*Auto Interlocutorio Nro. 86*

*Por cuanto los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 el Juzgado DISPONE:*

*Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **ANGELICA ARROYO IBARGUEN** quien actúa en representación del menor S.C.A. dirigida en contra de **VICTOR MIGUEL CAMPAZ SALAZAR** por los siguientes rubros:*

*1°. OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$8.232.240,00) por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar de acuerdo a los hechos y pretensiones de la demanda.*

*2°. Por concepto de intereses moratorios sobre el anterior capital (\$8.232.240,00), liquidados a la tasa del seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*3°. De conformidad a lo establecido en el artículo 431 inciso 2° del Código General del Proceso, por la suma que en lo sucesivo se causen conforme se estableció en documento adosado a la demanda (cuotas alimentarias futuras) e intereses moratorios liquidados igualmente al seis por ciento (6%) anual como lo preceptúa el artículo 1617 del Código Civil, desde que cada una de ellas se haga exigible hasta el pago total de las mismas.*

*4°. Comunicar a la SIJIN, ente que asumió las funciones del DAS, sección protección, con el fin de que el demandado no pueda salir del país sin dejar garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor S.C.A.*

*5°. NOTIFICAR esta providencia al ejecutado en la forma establecida en Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de 2020, haciéndosele*

*conocer al demandado que cuenta con termino de cinco (5) días para pagar (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo consagrado en el canon 442 del mismo código, carga procesal que le corresponde asumir a la parte actora.*

*6°. Solicitar al jefe de Talento Humano de la Defensoría del Pueblo para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente del recibo de la comunicación que les entere sobre la presente determinación, expidan y remitan con destino a este asunto certificación del salario y demás ingresos que perciba el ejecutado **VICTOR MIGUEL CAMPAZ SALAZAR**, como también deberá remitirse copia de nóminas sobre los pagos efectuados al mencionado demandado en los años 2019 a 2021.*

*La abogada Delcia Modesta Murillo Palomeque actúa como apoderada judicial de la demandante.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ